



RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL N° 345 -2016-GRJ/GR

Huancayo, 10 AGO 2016

EL GOBERNADOR DEL GOBIERNO REGIONAL JUNÍN

VISTO:

El Acta de Sesión de Directorio de Gerencias Regionales del Gobierno Regional Junín N° 01-2016-DGR, de fecha 09 de junio del 2016; el Informe Legal N° 582-2016-GRJ/ORAJ, de fecha 24 de junio del 2016; el Memorando N° 1361-2016-GRJ/GGR, de fecha 16 de junio del 2016; el Reporte N° 92-2016-GRJ/PPR, de fecha 02 de mayo del 2016 entre otros, y;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 191 y 192 de la Constitución Política del Estado, modificada por la Ley 27680, Ley de Reforma Constitucional del Capítulo XIV del Título IV, sobre Descentralización, en concordancia con el artículo 2 de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales, prescribe que los Gobiernos regionales son personas jurídicas de derecho público y ostentan autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia;

Que, mediante Reporte N° 017-2016-GRJ-DRSJ-OEGDRH/SEC, el M.C. Norberto Yamunaque Asanza, Director Regional de Salud Junín, remite copia de la Resolución Directoral N° 392-2016/DRSJ-OEGDRH al Procurador Público Regional para su conocimiento y fines pertinentes, al desprenderse la presunta comisión de ilícitos penales de colusión, peculado, falsedad contra la fe pública y otros de los señores: M.C. Luis Darío Guadalupe Meza, Exdirector Ejecutivo de Salud de las personas, M.C. Patricia Alexandra Munive Sánchez, Exdirectora Ejecutiva de Salud Ambiental, Bach. Rómulo Fernando Aliaga Babilón, Exjefe de Patrimonio;

Que, con fecha 02 de mayo del 2016, el Procurador Público Regional mediante Reporte N° 092-2016-GRJ/PPR, solicita autorización mediante Resolución Ejecutiva Regional para el inicio de las acciones judiciales sobre las irregularidades de los servidores y exservidores indicados en la Resolución Directoral mencionado en el considerando presente;

Que, el día 09 de junio del 2016 se realizó la Sesión de Directorio de Gerencias Regionales del Gobierno Regional de Junín N° 01-2016-DGR, en el punto 16 señala literalmente:

“ACUERDO N° 16.- Con relación al Reporte N° 092-2016-GRJ/PPR, el Directorio de Gerentes Regionales en forma unánime ACUERDA AUTORIZAR al Procurador Público Regional para interponer denuncia en sede fiscal contra los servidores y ex servidores de la DIRESA Junín LUIS DARIO GUADALUPE MEZA, PATRICIA ALEXANDRA MUNIVE SANCHEZ y ROMULO FERNANDO ALIAGA BABILON, por los delitos de PECULADO, COLUSION AGRAVADA,

	SG - GRJ
DOC. N°	1635380
EXP N°	16344/2.3



OMISION DE ACTOS FUNCIONALES, FALSEDAD IDEOLOGICA y otros, en agravio del Gobierno Regional de Junín, en el contrato de servicio (o servicio): “*Contratación del Servicio para el Mejoramiento de la Cadena de Frio en el Ámbito de la Dirección Regional de Salud Junín – Región Junín*”, en agravio de la DIRESA Junín y el Gobierno Regional Junín.” (SIC);

Que, las faltas cometidas por el personal indicado en los considerandos precedentes se encuentra relacionada a la Adjudicación Directa Publica N° 003-2014-DRSJ-CEP, al utilizar incorrectamente el proceso de selección que prevé el artículo 56 de la Ley de Contrataciones con el Estado, y generando perjuicio económico a la entidad; además, permitieron el incumplimiento de plazos de la entrega del servicio y no aplicaron las penalidades señaladas en el contrato; hechos que motivaron la emisión de la Resolución Directoral N° 392-2016-DRSJ/OEGDRH. Por lo que resulta de aplicación el artículo 25 del Decreto Legislativo 276, Ley de Bases de la Carrera Administrativa.

Que, el literal 1.1 del inciso 1 del Artículo IV del Título Preliminar de la Ley del Procedimiento Administrativo General, Ley N° 27444, regula el principio de legalidad, y por el debemos entender que todas las autoridades administrativas deben ceñir sus actuaciones y facultades respetando nuestro marco normativo;

Que, el artículo 47 de la Constitución Política del Estado establece: “La defensa de los intereses del Estado está a cargo de los Procuradores Públicos conforme a ley. El Estado esta exonerado del pago de gastos judiciales”. Lo que conlleva a establecer que la defensa del Estado en su nivel Nacional, Regional y Local se encuentra a cargo de los Procuradores Públicos por mandato constitucional;

Que, el Decreto Legislativo N° 1068, Decreto Legislativo del Sistema de Defensa Jurídica Del Estado, en el artículo 16 señala que el Procurador Publico Regional ejerce la defensa jurídica de los intereses del Estado en los asuntos relacionados al Gobierno Regional. Asimismo, en el artículo 22 de la norma señalada, respecto a las funciones de los Procuradores Públicos indica:

“ ...

22.2. La defensa jurídica del Estado comprende todas las actuaciones que la Ley en materia procesal, arbitral y las de carácter sustantivo permiten, quedando autorizados a demandar, denunciar y a participar de cualquier diligencia por el sólo hecho de su designación, informando al titular de la entidad sobre su actuación. (Subrayado es nuestro)

22.3. Entiéndase por conferidas todas las facultades generales y especiales de representación establecidas en los artículos 74° y 75° del Código Procesal Civil, con las limitaciones que esta ley establece. La excepción al presente dispositivo es la facultad de allanarse a las demandas interpuestas en contra del Estado.

...”



Que, asimismo, el artículo 50° del Decreto Supremo N° 017-2008-JUS, que aprueba el Reglamento del Decreto Legislativo N° 1068 del Sistema de Defensa Jurídica del Estado, señala:

“El Procurador Público Regional, sin perjuicio de lo establecido en el Artículo 78° de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, tiene en lo que le sea aplicable, las atribuciones y obligaciones contenidas en la Ley y en el presente Reglamento (...).”

Que, las normas precitadas concuerdan plenamente con el artículo 78 de la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales que precisa que el Procurador Público Regional ejercita la representación y defensa en los procesos y procedimientos en que el Gobierno Regional actúe como demandante, demandado, denunciante, denunciado o parte civil y limita también que para que pueda convenir, desistirse o transigir en los procesos judiciales previamente deberá solicitar la autorización mediante Resolución Ejecutiva Regional;

Que, de lo expresado en los antecedentes y documentos de referencia se aprecia indicios razonables de la comisión de los delitos de peculado, colusión agravada, omisión de actos funcionales, falsedad ideológica y otros, por parte de los exfuncionarios y personal de nuestra representada que se indica a continuación:

- Exdirector Ejecutivo de Salud de las Personas, M.C. Dr. Luis Darío Guadalupe Meza.
- Exdirectora Ejecutiva de Salud Ambiental, M.C. Patricia Alexandra Munive Sánchez.
- Exjefe de Patrimonio, Bach. Rómulo Fernando Aliaga Babilón.

Que, por todo lo expuesto, se colige que resulta elemental el inicio de acciones legales sobre la presunta comisión de los delitos contra la administración pública en perjuicio de nuestra representada, que merecen ser investigados en instancias del Ministerio Público y el Poder Judicial.

En consecuencia, en uso de las facultades y atribuciones conferidas en el artículo 21 de la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, Ley N° 27867 y contando con las visaciones de Gerencia General Regional y la Oficina Regional de Asesoría Jurídica;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- AUTORIZAR al señor Procurador Público Regional, para que conforme a sus facultades y atribuciones pueda iniciar las acciones legales contra M.C. Luis Darío Guadalupe Meza, Exdirector Ejecutivo de Salud de las personas, M.C. Patricia Alexandra Munive Sánchez, Exdirectora Ejecutiva de Salud Ambiental, Bach. Rómulo Fernando Aliaga Babilón, Exjefe de Patrimonio por haber incurrido en irregularidades que constituyen presuntos ilícitos penales en atención a lo señalado en la parte considerativa de la presente, en observancia



a lo previsto en el Artículo 78° de la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y en defensa de los derechos e intereses del Gobierno Regional Junín.

ARTÍCULO SEGUNDO.- REMITIR los antecedentes a la Procuraduría Pública Regional del Gobierno Regional de Junín, para los fines a que se contrae la presente resolución.

ARTÍCULO TERCERO.- TRANSCRIBIR la presente Resolución, a la Procuraduría Pública Regional y a los Órganos Internos del Gobierno Regional Junín.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE.




g. Angel D. Unchupaco Canchuman.
GOBERNADOR REGIONAL
GOBIERNO REGIONAL JUNIN

GOBIERNO REGIONAL JUNIN
Lo que transcribo a Ud. para su
conocimiento y fines pertinentes

HYQ. 10 AGO 2016


Abog. A. Antonieta Vidalón Robles
SECRETARIA GENERAL